RESOLUCIÓN N° 003826

(22 SEP 2026)

Por la cual se justifica una contratación directa para la adquisición de insumos químicos de control vectorial, en el marco de la no pluralidad de oferentes / exclusividad del proveedor, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Consideraciones de la competencia Constitucional y Legal en Salud Pública:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad de que la entidad estatal emita acto administrativo de justificación de la contratación directa que contenga la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto de la contratación, las condiciones que exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se encuentra autorizado por la Honorable Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud, para ordenar la apertura de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos de Méritos, procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía y Mínima Cuantía, Contratación Directa y para expedir los actos administrativos, ordenar la realización de estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos relativos a la actividad precontractual, pos contractual y celebrar contratos, sin consideración de la cuantía, así como gestionar el desarrollo de las actividades complementarias.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y el artículo 49 de la Carta Política (modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009) establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable, imponiendo al Estado la obligación de formular y adoptar políticas dirigidas a garantizar la prevención, control y atención integral de las enfermedades.

Que la Ley 715 de 2001 (artículo 43.3.8) asigna a las entidades territoriales del orden departamental la función de ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo ambiental, así como el control de vectores y zoonosis en su jurisdicción.

Que el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, en cumplimiento de sus competencias misionales en salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), requiere adelantar la contratación orientada a la "Adquisición de insumos químicos y biológicos para el control de vectores de interés en salud pública (enfermedades metaxénicas)", conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los estudios previos.

Consideraciones de la situación Epidemiológica y Justificación Técnica:

Que el Departamento de Norte de Santander cuenta con 35 municipios ubicados por debajo de los 2.200 msnm con condiciones climáticas, geográficas y socioambientales idóneas para la proliferación de vectores transmisores de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) como Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña, Zika, Malaria, Leishmaniasis y Enfermedad de Chagas, registrando una población susceptible de aproximadamente 1.413.837 habitantes.

Que en cumplimiento de la Resolución Minsalud 1597 de 2025 (directrices técnicas y financieras para acciones del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC) y ante el incremento de casos y brotes epidémicos de ETV en el territorio nacional y departamental, se hace indispensable garantizar el abastecimiento oportuno y continuo de insumos químicos de control vectorial (adulticidas, larvicidas e insecticidas residuales) con rotación de ingredientes activos para evitar la resistencia biológica de los vectores.

RESOLUCIÓN Nº 003826

(22 SEP 2026 **)**

Que las especificaciones técnicas exigidas requieren que los productos cuenten con precalificación y avales de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHOPES / PQT), registros sanitarios vigentes expedidos por el INVIMA/Ministerio de Salud, y conceptos toxicológicos oficiales para garantizar su eficacia y seguridad en intervenciones de salud pública y depósitos de agua potable.

Que de acuerdo con el análisis del sector realizado por la entidad, los insumos requeridos no corresponden a mercancías genéricas de libre oferta agrícola o comercial, sino a productos especializados para la salud pública que deben cumplir estrictamente con los perfiles toxicológicos, de pureza y de precalificación o recomendaciones internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHOPES), así como con los registros sanitarios vigentes expedidos por el INVIMA.

Consideraciones del fundamento Jurídico de la Modalidad de Selección (Contratación Directa):

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la Contratación Directa como modalidad de selección, entre otras causales, cuando *no exista pluralidad de oferentes en el mercado*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta la causal de Inexistencia de pluralidad de oferentes, señalando que se considera que no existe pluralidad cuando existe un solo proveedor que ostenta la titularidad de los derechos de comercialización, distribución exclusiva de los bienes o cuando existe una sola persona que puede proveer el bien o servicio.

Que con base en el análisis del sector, los antecedentes contractuales institucionales y la verificación de la documentación técnica y comercial suministrada, se determinó que la firma FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. – NIT N°800.079.832-3, ostenta la titularidad y exclusividad comprobada en Colombia para la comercialización y distribución directa de los insumos químicos específicos requeridos y avalados por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con los Estudios Previos.

Que la contratación directa por No Pluralidad de Oferentes no obedece a un capricho de la Entidad, sino a una necesidad técnica ineludible derivada de los protocolos internacionales de la OMS (WHOPES), donde los insumos de control de vectores exigen una pureza, perfiles de impurezas y bioensayos de mortalidad (como las Unidades Tóxicas Internacionales - ITU para Bti o los límites de isómeros tóxicos para Malatión) que solo garantizan los fabricantes con precalificación vigente, restringiendo fácticamente la pluralidad de oferentes idóneos para el objeto contractual, debiéndose tener en cuenta que se trata de insumos químicos para acciones de salud pública, no de campo ni agrícolas.

Que la argumentación técnica y jurídica correcta radica en que los productos específicos (o la formulación con los respaldos normativos e internacionales requeridos para la intervención en salud pública) cuentan con restricciones de titularidad, representación exclusiva o especificaciones técnicas que limitan objetivamente la pluralidad de oferentes para ese suministro en concreto.

Que en virtud de lo anterior y luego de revisar el mercado de productos para control de vectores, se configura de manera objetiva la causal de contratación directa por Inexistencia de Pluralidad de Oferentes, consagrada en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, toda vez que en el mercado nacional FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. es el único proveedor que cuenta con la disponibilidad, representación y habilitación legal para suministrar los bienes con las especificaciones técnicas precisas exigidas por la entidad y por el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la eficacia de las acciones de control vectorial, sin poner en riesgo la salud humana ni contravenir los protocolos internacionales.

Que la entidad ha verificado que la oferta y documentación aportada previamente por la sociedad FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y con los precios estimados en el estudio previo, resultando favorable para los intereses de la administración, soportes que estarán publicados en el Portal del SECOP II en cumplimiento del principio de transparencia.

Consideraciones del soporte de Estudios Previos y Disponibilidad Presupuestal:

RESOLUCIÓN N° 003826

(22 SEP 2026)

Que el Subgrupo Control de Vectores – Grupo de Salud Pública del IDS, a través de la Profesional Universitaria Myriam Alba Arias (Coordinadora del Subgrupo), elaboró y suscribió el documento de Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia con fecha 14 de septiembre de 2026, el cual soporta técnica, jurídica y económicamente la necesidad de la adquisición.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($801.500.000,oo) M/CTE** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°001540 de agosto 14 de 2026.

Concepto técnico y autorización Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante comunicación con Radicado MSPS N°2026211302787261 de fecha 30 de julio de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social —a través de la Subdirección de Enfermedades Transmisibles— emitió concepto técnico favorable en sus términos y autorización para la adquisición de los insumos y equipos críticos destinados al control vectorial en el departamento de Norte de Santander, en el marco del Plan de Manejo Integrado de Vectores (MIV) y los lineamientos oficiales de los programas de ETV y Zoonosis 2026-2027.

Que dicho aval técnico comprende la adquisición de: **(i)** Insumos químicos para el control de formas adultas de vectores (insecticidas piretroides, organofosforados o reguladores de crecimiento según corresponda); **(ii)** Insumos biológicos para el control larvario (Bacillus thuringiensis israelensis u otros reguladores biológicos autorizados); y **(iii)** Equipos de aspersión y nebulización (termonebulizadoras y equipos ULV espaciales o manuales) requeridos para las intervenciones de fumigación y control en los municipios priorizados del departamento.

Que, de acuerdo con el análisis técnico y financiero, la adquisición de estos elementos resulta indispensable para mitigar el riesgo epidemiológico y garantizar la oportunidad y suficiencia en la ejecución de las acciones de salud pública en el territorio departamental, por lo que e mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la utilización de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Inexistencia de Pluralidad de Oferentes (Proveedor Exclusivo), reglamentada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, para la adquisición de los insumos químicos requeridos por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto del contrato a suscribir es: *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS QUÍMICOS DE CONTROL VECTORIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) EN EL TERRITORIO, CONFORME A LAS DIRECTRICES TÉCNICAS Y FINANCIERAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MINSALUD 1597 DE 2025 EN EL MARCO DE ACCIONES DEL PIC."*

ARTÍCULO TERCERO. Los insumos a adquirir corresponden al siguiente detalle en cantidades y especificaciones técnicas mínimas:

Ítem	Descripción del Producto	Evento / Uso	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario (COP)	Valor Total (COP)
1	**Larvicida Biológico (Bti WDG):** Frasco x 500 gr. *Bacillus thuringiensis* subsp. *israelensis* (Cepa AM 65-52), conc. 37,4%. Dosificación 5-8 g / 1000 L de agua. Aprobado por la OMS para agua potable.	Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña, Zika	Frasco x 500 grs.	300	$690.000	$207.000.000
2	**Malathion 96,5% ULV:** Insecticida	Dengue,	Caneca x 60	50	$10.500.000	$525.000.000

RESOLUCIÓN N° 003826

(22 SEP 2026)

Ítem	Descripción del Producto	Evento / Uso	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario (COP)	Valor Total (COP)
	organofosforado líquido para aplicación espacial. Especificaciones OMS WHO 12/TC, WHO 12/UL y PQT 013-003.	Fiebre Amarilla, Chikunguña, Zika	Lts.			
3	**Insecticida Piretroide Espacial (Deltametrina 2% EW):** Emulsión acuosa de bajo impacto ambiental para aplicación espacial ULV. Especificaciones OMS WHO 333/EW, WHO 333/TC y PQT 008-001.	Dengue, Fiebre Amarilla, Chikunguña, Zika	Frasco x Lts.	100	$550.000	$55.000.000
4	**Insecticida Piretroide Residual (Alfa Cipermetrina 10% SC):** Suspensión concentrada para aplicación residual e impregnación. Especificación OMS WHO 454/SC. Reg. Sanitario 378 de 2018. Categoría III.	Malaria, Fiebre Amarilla rural, Chagas, Leishmaniasis	Frasco x 500 ml	100	$145.000	$14.500.000
	VALOR TOTAL					**$801.500.000**

ARTÍCULO CUARTO. El valor total del contrato será de **OCHOCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($801´500.000,oo) MONEDA CORRIENTE**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°001540 de agosto 14 de 2026 expedido por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto del IDS.

ARTÍCULO QUINTO. El contrato se celebrará con FITOGRANOS COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.S. – NIT N°800.079.832-3, por haber acreditado los requisitos de exclusividad y contar con los registros, licencias y especificaciones exigidas en los estudios previos, todo de lo cual debe quedar trazabilidad documental en el Portal del SECOP II en el contrato electrónico respectivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 SEP 2026

NELLY PATRICIA SANTAFÉ ANDRADE
Director del Instituto

Elabora: Jairo Valero. P.E./RR.FF.
Revisa: Laddy Andrea Corzo Peña. Coordinadora Oficina Juridica.
Revisa: Ruth Isabel Laguado. Asesor Juridico Externo.